

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y _____, Numero de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo numero cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” ;; y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

, y Numero de Identificación Tributaria, ; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ; y personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE , del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Mercantil y Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del cinco de abril del año dos mil dos por el Señor OMAR BERNARD VALENZUELA, en su calidad de Representante de la Sucursal en el Salvador de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, del domicilio de la Ciudad de Miami, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos; Que la Escritura de constitución de la sociedad otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis , ante el Notario Público José A. Navarro, en donde consta que su denominación y domicilio es como se ha expresado en el poder; que la administración de la sociedad

y uso de la Razón Social corresponden al señor Omar Bernard Valenzuela, conjunta o separadamente con el señor Luis Candelario; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número, TREINTA Y NUEVE, del Libro, MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de sociedades el día catorce de junio de dos mil dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la “CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN. PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE** , a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | P/U | P/T |
|---|-----|----------|--------|------------|
| REGLON # 12 CODIGO 10600040 BOLSA URINARIA GRADUADA, CAPACIDAD (1-2) L, VALVULA DE VACIADO, ANTIRREFLUJO, FUA, DE LATEX CON FILTRO ANTIBACTERIANO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA. NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 3,000 | \$1.25 | \$3,750.00 |
| REGLON # 16 CODIGO 10600110 DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN "Y", 20GOT/ML, EMPAQUE INDIVIDUAL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 12,500 | \$0.15 | \$1,875.00 |
| REGLON # 17 CODIGO 10600240 GORRO DESCARTABLE PARA ENFERMERA. MARCA: NIPRO; ORIGEN: CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 26,667 | \$0.02 | \$533.34 |
| REGLON # 20 CODIGO 10601010 AGUJAS DESCARTABLES 20 X 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA. NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 11,000 | \$0.02 | \$220.00 |

| | | | | |
|--|-----|--------|--------|------------|
| REGLON # 21 CODIGO 10601005 AGUJAS DESCARTABLES 18 X 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 6,000 | \$0.02 | \$120.00 |
| REGLON # 26 CODIGO 10602010 JERINGA 3 ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 ½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 18,000 | \$0.05 | \$900.00 |
| REGLON # 27 CODIGO 10602040 JERINGA 5ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA. NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 70,000 | \$0.03 | \$2,100.00 |
| REGLON # 28 CODIGO 10602050 JERINGA 10ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 50,000 | \$0.04 | \$2,000.00 |
| REGLON # 29 CODIGO 10602060 JERINGA 20ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 15,000 | \$0.07 | \$1,050.00 |
| REGLON # 30 CODIGO 10602070 JERINGA (50-60)ML CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA TRANSPARENTE, PARA PERFUSOR, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA. NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 500 | \$0.50 | \$250.00 |
| REGLON # 32 CODIGO 10602095 JERINGA 1ML, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0-100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA; VTO.. MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 16,001 | \$0.05 | \$800.05 |
| REGLON # 36 CODIGO 10605165 CATETER INTRAVENOSO NO. 18 X 1 1/4 - 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/BRASIL; VTO.. MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 9,000 | \$0.16 | \$1,440.00 |
| REGLON # 37 CODIGO 10605180 CATETER INTRAVENOSO NO. 20 X 1 1/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/BRASIL; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 6,000 | \$0.16 | \$960.00 |

| | | | | |
|---|-----|--------|--------|--------------------|
| REGLON # 38 CODIGO 10605190 CATETER INTRAVENOSO NO. 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 6,000 | \$0.16 | \$960.00 |
| REGLON # 39 CODIGO 10605200 CATETER INTRAVENOSO NO. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON/CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 20,000 | \$0.16 | \$3,200.00 |
| REGLON # 43 CODIGO 10606010 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX NO. 6 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 30,000 | \$0.15 | \$4,500.00 |
| REGLON # 44 CODIGO 10606015 GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX N° 7, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 30,000 | \$0.15 | \$4,500.00 |
| REGLON # 45 CODIGO 10606020 GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX NO. 7 1/2, ESTERIL DESCARTABLE, PAR. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 20,000 | \$0.15 | \$3,000.00 |
| REGLON # 46 CODIGO 10606025 GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX N° 8 , ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 25,000 | \$0.15 | \$3,750.00 |
| REGLON # 47 CODIGO 10606035 GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L" DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDDES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 1,000 | \$2.95 | \$2,950.00 |
| REGLON # 48 CODIGO 10606040 GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "M", DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 2,000 | \$2.95 | \$5,900.00 |
| REGLON # 49 CODIGO 10606045 GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN, TALLA "S", DESCARTABLE ,CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 300 | \$3.00 | \$900.00 |
| REGLON # 50 CODIGO 10607020 GABACHA HOSPITALARIA TALLA M, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL NO ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS. | C/U | 250 | \$0.40 | \$100.00 |
| TOTAL | | | | \$45,758.39 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número **LP GUION CERO SIETE PLECA DOS MIL VEINTE “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO DOS MIL VEINTE** ; b) La Adenda número 01/2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, C) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve; d) la Resolución de Adjudicación número cero ocho pleca dos mil veinte; e) Las Garantías; y f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor Ronald Arturo Amaya Romero, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en una sola entrega del ciento por ciento (100%) treinta días hábiles (30) después de recibir el

contrato debidamente legalizado; a excepción de los renglones 16,17, 20, 21, 26, 27, 28, 29 , 32, 37, 38 y 39, los cuales se harán dos entregas la primera entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) sesenta días después de la primera entrega **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,758.39)** que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, si la contratista está

catalogada como MYPE se aplicara el art. 32 de La Ley de Fomento y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; para tramites del QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación;. Además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,491.01)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,575.84)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta

por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los

artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO SIETE PLECA DOS MIL VEINTE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.**

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las

partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.



DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR



ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO